

MANUAL
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA
LA PUBLICACIÓN DE

CRITERIOS RELEVANTES

2.^a edición



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

► **Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Lic. Francisco Javier Mendoza Torres

Magistrado Presidente

Consejeros

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño

Lic. Jose Antonio Gutiérrez Flores

Lic. Pedro Cisneros Santillán

Lic. Juan Morales Alcántara

► **Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

Lic. José Antonio Gutiérrez Flores

Consejero Presidente del Comité

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño

Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Antonio Perales Elizondo †

Director de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Nuevo León

Lic. Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda

Directora Jurídica del Consejo de la Judicatura del
Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Treviño Ramos

Director de la Visitaduría Judicial del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Alejandra Gabriela Rodarte Alvarado

Secretario Ejecutivo del Comité

► **Coordinadores de edición y publicación**

Director

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Consejo Editorial

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Lic. José Antonio Gutiérrez Flores
Lic. Pedro Cisneros Santillán
Lic. Juan Morales Alcántara
Consejeros de la Judicatura del Estado de Nuevo León

Lic. Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos y del Pleno del
Consejo de la Judicatura

Coordinadores de edición y publicaciones

Dra. Jaanay Sibaja Nava
Lic. Joaquín Hernández Pérez
Lic. Leonardo Marrufo Lara
Lic. Grisel Oyuky de León Rodríguez
Lic. Brenda Lizeth González Lara

Diseño editorial

Lic. Cecilia Elvira Arellano Luna



**Coordinación
Editorial**

Segunda edición: Mayo 2020
D.R. © Consejo de la Judicatura
del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente
Entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey,
Nuevo León
México, C.P. 64000
Versión electrónica

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	11
1.1. Objetivo	11
1.2. Alcance	11
CAPÍTULO II	
LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES TIENEN LA CATEGORÍA DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO	15
2.1. Resoluciones relevantes de naturaleza jurisdiccional	15
2.2. Resoluciones de interés público de naturaleza jurisdiccional	16
2.3. Resoluciones relevantes de naturaleza administrativa	17
2.4. Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa	17

CAPÍTULO III

REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS.....	21
3.1. Formato de tesis.....	21
3.2. Datos de identificación.....	22
3.3. Rubro.....	24
3.3.1. Principios.....	21
3.3.2. Reglas para la elaboración de rubros.....	25
3.4. Texto.....	30
3.4.1. Reglas para la elaboración de texto.....	30
3.5. Precedente.....	32

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO.....	35
4.1. Trámite para el envío.....	35
4.2. Revisión.....	38
4.3. Observaciones respecto a criterios y versiones públicas de las resoluciones relevantes o de interés público.....	39
4.4. Aprobación de difusión.....	39
4.5. Negativa de difusión.....	39
4.6. Difusión de oficio.....	41
4.7. Administración y protección de datos.....	41

ANEXO

1.	Procedimiento para la autorización de criterios y resoluciones relevantes o de interés público.....	44
2.	Procedimiento en caso de negativa de difusión de criterios y resoluciones relevantes.....	46
3.	Procedimiento para reconsideración de negativa de difusión de criterio	47
4.	Procedimiento para notificar y cumplimentar resolución	48

PRESENTACIÓN

Con el fin de garantizar y cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y de dar a conocer a la sociedad en general la información que resulte relevante o de interés público, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por medio del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes, realizó el presente Manual en donde se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes, el cual cumple con los estándares nacionales e internacionales en dicha materia.

Para ello, la Dirección de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, como invitada integrante del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité, realizaron una investigación a nivel nacional e internacional en la que se encontró que solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y los poderes judiciales del Estado de Campeche y la Ciudad de México cuentan con reglas para la publicación de sentencias relevantes.

Asimismo, en el ámbito internacional, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes estableció comunicación con órganos de justicia de diversos países como Nueva Zelanda, Canadá, Chile, Perú, Colombia, Panamá y Argentina, recopilando los supuestos que estos toman en cuenta para considerar si las resoluciones dictadas por estos son de naturaleza relevante o de interés público.

En este sentido, con el fin de proporcionar una herramienta útil para los órganos jurisdiccionales y administrativos obligados a dar a conocer los criterios relevantes o de interés público, es que se elabora el presente Manual.

El cual, además, sirve para fomentar la cultura de la transparencia no solo jurisdiccional sino administrativa en materia de criterios y resoluciones relevantes o de interés público, y así poder responder a la demanda social de fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos, permitiéndole comprender las actividades que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones y Jueces.

En aras de cumplir con los fines establecidos que redunden en beneficio de la comunidad jurídica y sociedad en general, se ha decidido elaborar y publicar este Manual intitulado: *Manual por el que se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes.*

Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

DEFINICIONES

Consejo	Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
Pleno	Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.
Presidente del Pleno	Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.
Comité	Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes del Consejo de la Judicatura del Estado.
Comisiones	Aquellas que integra el Consejo de la Judicatura del Estado, a saber: Disciplina, Carrera Judicial, Administración y Modernización Tecnológica.
Jueces	Jueces menores y de primera instancia, en materias civil, familiar, mercantil, penal y mixto, tanto orales como tradicionales, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Secretario	Secretario menor, secretario de primera instancia, Secretario General de Acuerdos del Pleno o secretario ejecutivo de alguna de las Comisiones.
Secretario de enlace	Secretario menor, de primera instancia, Secretario General de Acuerdos del Pleno, o secretario ejecutivo de alguna de las Comisiones

**Secretario
ejecutivo**

o Coordinador de Enlace de Información, designado por el titular del área para remitir los proyectos de criterios relevantes a la Secretaría Ejecutiva del Comité.

Secretario Ejecutivo del Comité de Mejora Regulatoria y Criterios Relevantes.

**Resoluciones
relevantes de
naturaleza
jurisdiccional**

Decretos, autos y sentencias definitivas o interlocutorias, dictadas en algún procedimiento llevado ante la autoridad impartidora de justicia, y decisiones adoptadas en audiencias orales, cuyo contenido encuadra en alguno o varios de los lineamientos establecidos en el presente Manual que hayan causado firmeza.

**Resoluciones
de interés
público de
naturaleza
jurisdiccional**

Decretos, autos, y sentencias definitivas o interlocutorias, y decisiones adoptadas en audiencias orales, que hayan causado firmeza, dictadas en algún procedimiento llevado ante la autoridad impartidora de justicia que, por su naturaleza, genere interés en la sociedad en general o en algún sector de esta; y que además sea acorde a los lineamientos establecidos en el presente Manual.

**Resoluciones
relevantes de
naturaleza
administrativa**

Determinaciones o sentencias del Pleno que hayan causado firmeza, dictámenes de alguna de sus Comisiones, que revistan un

Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa

Resoluciones

interés por las partes que en ella intervienen o que aborden temas que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León o de las actividades de las distintas áreas que lo integran, así como las resoluciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, determine la Unidad de Enlace de Información; y que se ajusten a los lineamientos establecidos en el presente Manual.

Determinaciones o sentencias del Pleno que hayan causado firmeza, dictámenes de alguna de sus Comisiones, que posean información trascendente para la opinión pública en función del impacto que el conocimiento de tales resoluciones puedan tener a través de los medios masivos de comunicación, así como las resoluciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales determine la Unidad de Enlace de Información; y cuyo contenido encuadre en alguno de los lineamientos establecidos en el presente Manual.

Las dictadas por el Pleno, sus Comisiones o los Jueces del Poder Judicial del Estado (así como las

Criterios	decisiones adoptadas en audiencias orales), así como las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información, que hayan causado firmeza.
Criterios relevantes	Postura asumida por el Pleno, sus Comisiones, los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, al dictar sus resoluciones y/o determinaciones en los asuntos de su competencia.
Criterios de interés público	Expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico que deriva de la parte considerativa de cualquier resolución y/o determinación que sea dictada por el Pleno, sus Comisiones, los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, dentro de los asuntos que les corresponda; y que encuadre con los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Manual.

**Herramienta
electrónica**

Sistema tecnológico utilizado para registrar, revisar, modificar y difundir la información relacionada con los criterios.

Versión pública

Documento en el que se da acceso a la resolución, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas, de acuerdo con la *Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública*, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León* y demás lineamientos y criterios aplicables a la materia.

Observaciones

Apartado de la herramienta electrónica dentro del cual el Pleno, sus Comisiones, los Jueces y la Unidad de Enlace de Información, establecerán las consideraciones pertinentes al proyecto de resolución propuesto como relevante o de interés público. Además, contendrá las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Comité, previo análisis de los proyectos de resoluciones así como de los criterios relevantes y/o de interés público.



CAPÍTULO I



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivo

Definir una serie de lineamientos que permitan al Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, los Jueces del Poder Judicial del Estado y a la Unidad de Enlace de Información si las resoluciones y/o determinaciones que emiten se encuentran en la categoría de criterio relevante o de interés público.

Lo anterior con el fin de generar una base de datos que atienda la necesidad institucional de divulgar a la sociedad en general, a través de herramientas ágiles y accesibles, los criterios y resoluciones relevantes de interés público sustentadas por el Pleno, sus Comisiones, los Jueces y la Unidad de Enlace de Información.

1.2. Alcance

1. Subjetivo: El presente Manual va dirigido a los miembros del Poder Judicial del Estado, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el ámbito administrativo. Cuya aplicación repercutirá en la comunidad jurídica y en la sociedad en general.
2. Competencial: Los criterios constituyen el material base para el trabajo jurisdiccional e investigativo

diario, por cuanto permiten disponer oportunamente de la información y datos necesarios sobre las determinaciones dictadas en los asuntos sometidos a conocimiento del Pleno, sus Comisiones, los Jueces y la Unidad de Enlace de Información. De esta manera, permite a los usuarios conocer las posturas y consideraciones que se adoptan en los procesos administrativos, como en los judiciales en las materias:

- a) Civil
- b) Mercantil
- c) Familiar y
- d) Penal; con excepción de lo concerniente al Sistema de Justicia para Adolescentes.
- e) Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PROVISIONALES PARA DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES TIENEN LA CATEGORÍA DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO

2.1. Resoluciones relevantes de naturaleza jurisdiccional

Para determinar si las resoluciones dictadas por los Jueces o las decisiones adoptadas en audiencias orales, tienen la categoría de relevantes, estos o el Comité, deberán verificar si en la parte considerativa se actualiza alguno o varios de los siguientes lineamientos:

1. Se realice una interpretación novedosa, es decir, que su contenido no sea obvio o reiterativo;
2. Se interprete un nuevo ordenamiento legal o alguna reforma normativa;
3. Superen otro criterio sostenido con anterioridad;
4. Deriven de un asunto que, por su relevancia económica, social o jurídica, resulten de interés estatal;
5. Se realice una interpretación novedosa sobre un tratado internacional que resuelva el fondo de un asunto; y que no solo se cite el tratado;
6. Aquellas en las que se realice control de convencionalidad;

7. Aquellas en las que se realice control de constitucionalidad;
8. Se realice un análisis de ponderación de derechos al resolver el fondo del asunto; y
9. Cualquier otro supuesto que a criterio del Comité sea relevante.

2.2. Resoluciones de interés público de naturaleza jurisdiccional

La categoría de interés público de las resoluciones dictadas por los Jueces y en las decisiones adoptadas en audiencias orales, se actualizará cuando estos o el Comité constaten que en la parte considerativa de dichas resoluciones se abordó alguno o varios de los siguientes temas:

1. Perspectiva de género;
2. Protección a grupos vulnerables:
 - a. Personas con discapacidad:
 - motriz
 - sensorial
 - intelectual
 - psicosocial
 - b. Adultos mayores
 - c. Grupos indígenas
 - d. Víctimas de violencia
 - e. Personas en situación de pobreza extrema;
3. Interés superior del menor;
4. Derechos humanos;
5. Criterios disciplinarios; y

6. Cualquier otro tema que a consideración del Comité sea de interés público.

2.3. Resoluciones relevantes de naturaleza administrativa

A fin de establecer si las resoluciones dictadas por el Pleno o sus Comisiones o las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información, tienen la categoría de relevante, estos o el Comité, verificarán si en la parte considerativa de las mismas se actualiza alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. Se actualice uno o varios de los lineamientos establecidos en el punto 2.1. del presente Manual;
2. Revistan un interés por las partes que en ella intervienen;
3. Aborden temas que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León o de las actividades de las distintas áreas que lo integran;
4. Se resuelva en forma definitiva la responsabilidad de los servidores públicos y que definan otro de los criterios antes señalados; y
5. Cualquier otro supuesto que a criterio del Comité sea relevante.

2.4. Resoluciones de interés público de naturaleza administrativa

Para determinar si las resoluciones dictadas por el Pleno o sus Comisiones y las determinaciones emitidas por la

Unidad de Enlace de Información, tienen la categoría de interés público, estos o el Comité deberán verificar que en la parte considerativa de las mismas se abordó alguno o varios de los siguientes temas:

1. Se aborde uno o varios de los temas contenidos en el punto 2.2. del presente Manual;
2. Información ambiental;
3. Información trascendente a la opinión pública en función del impacto que el conocimiento de tales resoluciones pueda tener a través de los medios masivos de comunicación;
4. Uso de las tecnologías de la información; y
5. Cualquier otro que a consideración del Comité sea de interés público.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS

3.1. Formato de tesis

Los criterios relevantes o de interés público que resulten de las resoluciones dictadas por el Pleno, sus Comisiones o los jueces, así como de las decisiones adoptadas por estos últimos en audiencias orales, así como las determinaciones emitidas por la Unidad de Enlace de Información, deberán elaborarse en formato de tesis.

- Tesis. Es la expresión por escrito, en forma abstracta, del criterio relevante o de interés público que surja de las resoluciones y/o determinaciones dictadas por el Pleno, sus Comisiones, los Jueces o la Unidad de Enlace de Información. En consecuencia, la tesis no es un extracto, síntesis o resumen de la resolución.

El formato de tesis deberá contener los siguientes componentes:

Datos de identificación
RUBRO
Texto
Precedentes

3.2. Datos de identificación

Se compone de los datos que permitan identificar y facilitar la búsqueda del criterio relevante o de interés público. Se integrarán por el número de identificación, tipo de tesis, materia e instancia.

1. Número de identificación. Consiste en el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis. Se integrará de la siguiente manera:
 - a) Por la referencia que indique al órgano de justicia o administrativo de donde proviene el criterio relevante o de interés público. En el caso de los criterios emitidos por los Jueces, se indicará al órgano de justicia seguido del número de juzgado de que se trate. Ejemplo:

Referencia	Autoridad a la que le corresponde
CJ	Pleno del Consejo de la Judicatura
CA	Comisión de Administración
CM	Comisión de Modernización Tecnológica
CC	Comisión de Carrera Judicial
CD	Comisión de Disciplina
JC01	Juzgado Primero de lo Civil
JF02	Juzgado Segundo de lo Familiar
JJ03	Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente

JM05	Juzgado Primero Mixto del Quinto Distrito
JN06	Juzgado Sexto Menor de Monterrey
JP01	Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado
OF18	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito
OC01	Juzgado Primero de Juicio Civil Oral
UEI	Unidad de Enlace de Información

b) Por la referencia de la materia de donde emerge el criterio relevante o de interés público, conforme al siguiente esquema:

Referencia	Materia
01	Civil
02	Familiar
03	Penal
04	Mercantil
05	Administrativa
06	Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

c) Por el número sucesivo que corresponda al criterio relevante o de interés público sustentado por el Pleno, sus Comisiones, los jueces o la Unidad de Enlace de Información, según corresponda.

- 2) Tipo de tesis. Si es relativa a un criterio relevante o de interés público.
- 3) Materia. Precisar la rama del derecho de donde surge el criterio sustentado. Para estos efectos, las materias o ramas del derecho se dividen en:
 - Civil
 - Familiar
 - Penal
 - Mercantil
 - Administrativa
 - Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
- 4) Instancia. La mención de la autoridad que emite el criterio relevante o de interés público. Es decir, el Pleno, sus Comisiones, los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, según corresponda.

3.3. Rubro

Es el título con el que se identifica el criterio¹. Su característica fundamental es que se compone de dos elementos: La figura jurídica que se aborda y lo que se dice de esa figura.

3.3.1. Principios

La redacción de los rubros deberán guiarse por los siguientes principios generales:

- a) Brevedad. Los dos componentes que forman el rubro deben reducirse a su mínima expresión y dejar en

¹ Hay que recordar que, sobre todo, para facilitar su búsqueda en los sistemas electrónicos, en el rubro se escriben primero las palabras así como las ideas de mayor significado o sustancia, y se suprimen los modificadores de las frases como los artículos, preposiciones o pronombres.

unas cuantas palabras el contenido fundamental del criterio. A este fin contribuye también la supresión de modificadores (artículos, preposiciones, etc.) y frases accesorias.

- b) Congruencia. La descripción debe coincidir con lo descrito. Por tanto, el rubro debe ser fiel al texto sin que haya ninguna posibilidad de referirse a otro.
- c) Claridad. Debe estar formado por palabras precisas y concretas y con el adecuado orden de las ideas que describa mejor el criterio.
- d) Facilidad de localización. Deberá comenzar con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución.

3.3.2. Reglas para elaboración de rubros

En la elaboración de los rubros, se observarán las siguientes reglas:

1. Se escribirán en mayúscula y en negrita.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

Alimentos. La obligación de proporcionarlos, dentro de las relaciones paterno-filiales, surge de la patria potestad.

✓ Rubro correcto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

2. Debe componerse de dos elementos: 1) la figura jurídica que se aborda, y 2) lo que se dice de esa figura.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS ALIMENTOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

✓ Rubro correcto

Figura jurídica	Lo que se dice
ALIMENTOS	LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

3. Escribir ideas completas, que impidan la ambigüedad de la frase, para evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

✓ Rubro correcto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

4. Debe ser conciso y contundente para que refleje la esencia de la postura y facilite su localización; evitando la redundancia o repetición innecesaria de palabras.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, DE PADRES E HIJOS, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

✓ Rubro correcto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

5. Usar terminología jurídica precisa y clara.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

**LO NECESARIO PARA QUE UN HIJO
SUBSISTA. LA OBLIGACIÓN DEL PAPÁ DE
PROPORCIONARLOS, AL HIJO NACE DE LA
PATRIA POTESTAD.**

✓ Rubro correcto

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE
PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS
RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE
LA PATRIA POTESTAD.**

6. No colocar al principio ni al final artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia del criterio.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

**LOS ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE
PROPORCIONAR ESTOS DENTRO DE LAS
RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE
LA PATRIA POTESTAD.**

✓ Rubro correcto

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE
PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS
RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE
LA PATRIA POTESTAD.**

7. No se deben mencionar datos particulares como nombres de personas y cantidades, debido a la naturaleza general y abstracta que debe tener una tesis o criterio aislado para poder ser aplicable a casos similares.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE JUAN PÉREZ DE PROPORCIONAR A SU HIJO PEDRO PÉREZ LOS ALIMENTOS SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

✓ Rubro correcto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

8. Si se requiere citar una legislación en el rubro debe citarse el nombre oficial y completo de la misma.

Ejemplo:

✗ Rubro incorrecto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO, DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

✓ Rubro correcto

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, CONTENIDA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

3.4. Texto

Se refiere a los razonamientos lógico-jurídicos y demás consideraciones trascendentes de donde se deriva el criterio relevante o de interés público, que reflejan la esencia del criterio sostenido en la resolución al aplicar o interpretar una norma a un caso concreto, siendo la expresión en forma abstracta de un criterio establecido.

3.4.1. Reglas para la elaboración del texto

1. Debe ser claro, es decir, escrito con la mejor sintaxis. Las oraciones completas y en orden natural que reflejen un pensamiento ordenado. Se deben evitar los incisos y demás aclaraciones innecesarias que solo engrosan el contenido del texto.
2. Debe derivarse en su integridad de lo resuelto en la resolución correspondiente y no debe contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquella.
3. Se compondrá de una idea completa de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución correspondiente; y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de esta o de un precepto legal.

4. Deberá ser independiente un criterio de otro, es decir, cuando en una misma resolución se contengan varios temas o aspectos considerados relevantes o de interés público, se elaborará un criterio, en formato de tesis, por tema y/o aspecto por cada uno de ellos.
5. No debe contener criterios contradictorios.
6. No incluirá datos concretos, tales como nombre de personas, cantidades, objetos, etc., de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ilustrar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.
7. Si en el criterio se hace referencia a algún precepto u ordenamiento legal, que al momento de la emisión del mismo se encontraba abrogado o derogado, o que fue objeto de cualquier otra modificación, se debe precisar la vigencia de dicha regulación jurídica.
8. Deberá cerciorarse que el rubro y contenido del criterio, corresponda al de la resolución respectiva.
9. El texto del criterio se escribirá con minúsculas, inmediatamente después del rubro, después de un punto.
10. Si se requiere citar una legislación, debe hacerse con su nombre oficial y completo.

3.5. Precedente

Se formará con los datos de identificación de la resolución, señalándose en su orden y, en su caso, el tipo de asunto, procedimiento o de juicio, según corresponda, el número de expediente o de identificación del procedimiento o asunto, la fecha de resolución, la autoridad que lo dicta y el nombre de los titulares que participan del Pleno, Comisión o Juzgado y, en su caso, de los secretarios involucrados en su redacción. Estos datos se separarán con un punto.

En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad del criterio, se escribirá entre paréntesis.



CAPÍTULO IV



CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CRITERIOS Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO

4.1. Trámite para el envío

La Secretaría Ejecutiva del Comité, el Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones, los Jueces del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Unidad de Enlace de Información, contarán con una herramienta electrónica diseñada por la Dirección de Informática para el registro, modificación, aprobación y difusión de los criterios y las versiones públicas correspondientes a las resoluciones relevantes o de interés público.

Así, cuando el órgano emisor de una resolución o de la decisión adoptada en audiencia oral, considere que es relevante o de interés público, deberá ponerla a disposición de la Secretaría del Comité para su revisión, mediante la herramienta electrónica conducente, una vez que esta haya causado firmeza, junto con la versión pública que corresponda.

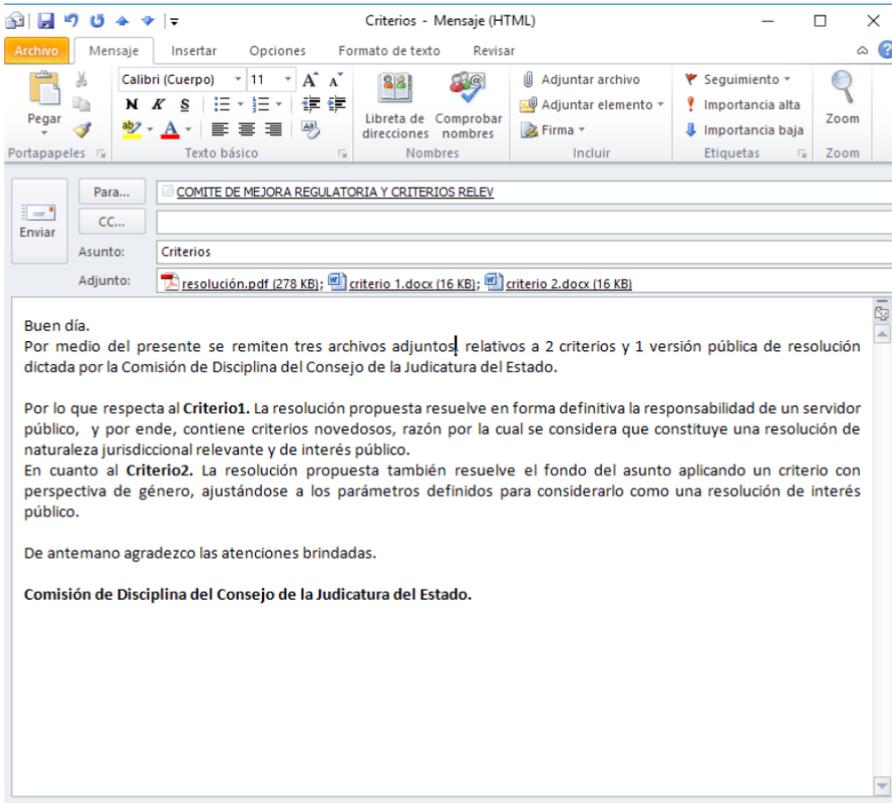
En el supuesto de no requerirse la elaboración de una versión pública, el órgano emisor de la resolución deberá expresarlo en el campo de observaciones que para tal efecto establezca la herramienta electrónica.

Excepcionalmente, en caso de ocurrir algún incidente que imposibilite el uso de la herramienta electrónica en comento, el Pleno, sus Comisiones, los Jueces o la Unidad de Enlace de Información, podrán enviar los criterios

que propongan como relevantes o de interés público y las versiones públicas de las resoluciones a través de la cuenta de correo electrónico comitemyc@pjnl.gob.mx, en los términos que a continuación se mencionan:

1. Deberá remitirse un correo por cada resolución que se considere relevante o de interés público;
2. El nombre del asunto deberá ser: Criterios;
3. El criterio propuesto deberá remitirse, en archivo adjunto, y formato Word, mediante la cuenta de correo electrónico oficial del área;
4. El archivo adjunto, que contenga el criterio propuesto, deberá denominarse: **“Criterio”**;
5. En caso de proponer más de un criterio sobre una resolución, estos deberán numerarse dentro del nombre del archivo correspondiente, ejemplo: **“criterio1”**, **“criterio2”**, etc.;
6. La versión pública de la resolución de la cual deriva el criterio propuesto deberá remitirse en archivo adjunto y en formato PDF;
7. El archivo adjunto que contenga la versión pública de la resolución de la cual deriva el criterio propuesto, deberá denominarse **“resolución”**; y
8. Dentro del contenido del mensaje, los criterios propuestos deberán relacionarse con el o los supuestos de relevancia o de interés público que a consideración del órgano emisor aplican al caso concreto.

A manera de ejemplo de lo anterior se muestra la siguiente imagen:



El Pleno, sus Comisiones, los Jueces y la Unidad de Enlace de Información, para la elaboración de los proyectos de criterios que consideren relevantes o de interés público, podrán apoyarse en el personal a su cargo, sin embargo, deberán designar a un Secretario de enlace quien fungirá como responsable directo de la elaboración, registro, modificación y difusión de los criterios y de las versiones públicas que correspondan a las resoluciones relevantes o de interés público; y demás acciones que le permita realizar la herramienta electrónica conducente.

4.2. Revisión

Una vez registrados los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes o de interés público a través de la herramienta tecnológica conducente, la Secretaría Ejecutiva del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes, procederá a su revisión. De no existir observaciones al respecto, someterá dichos proyectos a consideración del Comité para su aprobación, el cual tendrá la autorización de realizar observaciones a las propuestas si así lo considera pertinente, en el entendido que el procedimiento que deberá seguirse en dicho caso, será el establecido en el punto 4.3. de este capítulo.

Concluido el procedimiento para subsanar las observaciones, los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes o de interés público deberán someterse de nueva cuenta a consideración del Comité para su aprobación.

4.3. Observaciones respecto a criterios y versiones públicas de las resoluciones relevantes o de interés público

En caso de que los proyectos de criterios y de versiones públicas de las resoluciones relevantes y de interés público registrados en la herramienta tecnológica, cuenten con observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité, o bien, por el Comité, las mismas serán remitidas al secretario de enlace correspondiente quien deberá sujetarse a las observaciones realizadas para subsanar las omisiones y errores detectados, o bien, modificar la redacción en los términos propuestos.

Cumplan o no con las formalidades establecidas en el *Manual por el que se establecen los lineamientos provisionales para la publicación de criterios relevantes*, los criterios se harán del conocimiento del Presidente del Comité para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

4.4. Aprobación de difusión

Una vez aprobados los proyectos de criterios y de versiones públicas de resoluciones relevantes o de interés público, el Comité autorizará su difusión en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

4.5. Negativa de difusión

El Comité negará la difusión de los criterios planteados cuando no se sitúen en alguno de los supuestos de relevancia o de interés público previstos en el capítulo II del presente Manual. En cuya circunstancia, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Comité informar, al órgano emisor del criterio, mediante correo electrónico, el motivo por el cual se negó su difusión.

Los Jueces, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tengan el debido conocimiento de la negativa de difusión, podrán solicitar la reconsideración de esa determinación a través de la cuenta del correo oficial al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.

Recibida la propuesta de reconsideración, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Comité que al respecto elabore un informe, en el que exponga las razones por las cuales rechazó el criterio propuesto, adjuntando la documentación que justifique la negativa, cuando fuere necesario. El informe deberá someterse a consideración del Comité para su análisis y votación correspondiente.

En caso de que el Comité no apruebe el informe, deberá exponer el motivo de su determinación mediante un listado de observaciones las cuales serán corregidas por la Secretaría Ejecutiva del Comité y, una vez modificado el informe de referencia, deberá ser sometido nuevamente a consideración del Comité para su votación.

Una vez aprobado el informe, la Secretaría Ejecutiva del Comité deberá remitirlo al Pleno del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de que dicho órgano se pronuncie sobre la reconsideración planteada.

Resuelta la reconsideración propuesta, el Pleno del Consejo comunicará a la Secretaría Ejecutiva del Comité y a la autoridad que emitió el criterio, la determinación tomada, para que a través de la Secretaría y del Secretario de enlace, proceda a cumplimentar la resolución de referencia. Contra la determinación anterior, no procederá recurso alguno.

4.6. Difusión de oficio

Cuando el Comité considere como relevante o de interés público una resolución o una decisión adoptada en audiencia oral, y esta no haya sido propuesta por el Pleno, sus Comisiones o los Jueces, ordenará de oficio que la Secretaría Ejecutiva del Comité proceda a elaborar un proyecto de criterios y de versión pública de la resolución.

Para el debido cumplimiento de lo antes apuntado, la Secretaría Ejecutiva del Comité requerirá al órgano emisor de la resolución para que a la brevedad posible remita la resolución conducente, en formato PDF y a través de la cuenta de correo electrónico comitemyc@pjenl.gob.mx, junto con su versión pública, si la tuviere. Tratándose de determinaciones adoptadas en audiencia oral, se requerirá al órgano emisor de la misma, para que remita disco compacto que contenga la copia certificada de la resolución de mérito.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Comité haya elaborado el proyecto del criterio y la versión pública de la resolución relevante o de interés público, los someterá a consideración del Comité para su aprobación, fungiendo en este caso la Secretaría Ejecutiva del Comité como secretario de enlace de los proyectos y versiones públicas que elabore.

4.7. Administración y protección de datos

La Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Comité establecerá y mantendrá actualizada la herramienta electrónica donde se registran los proyectos de criterios y versiones públicas de resoluciones relevantes y de

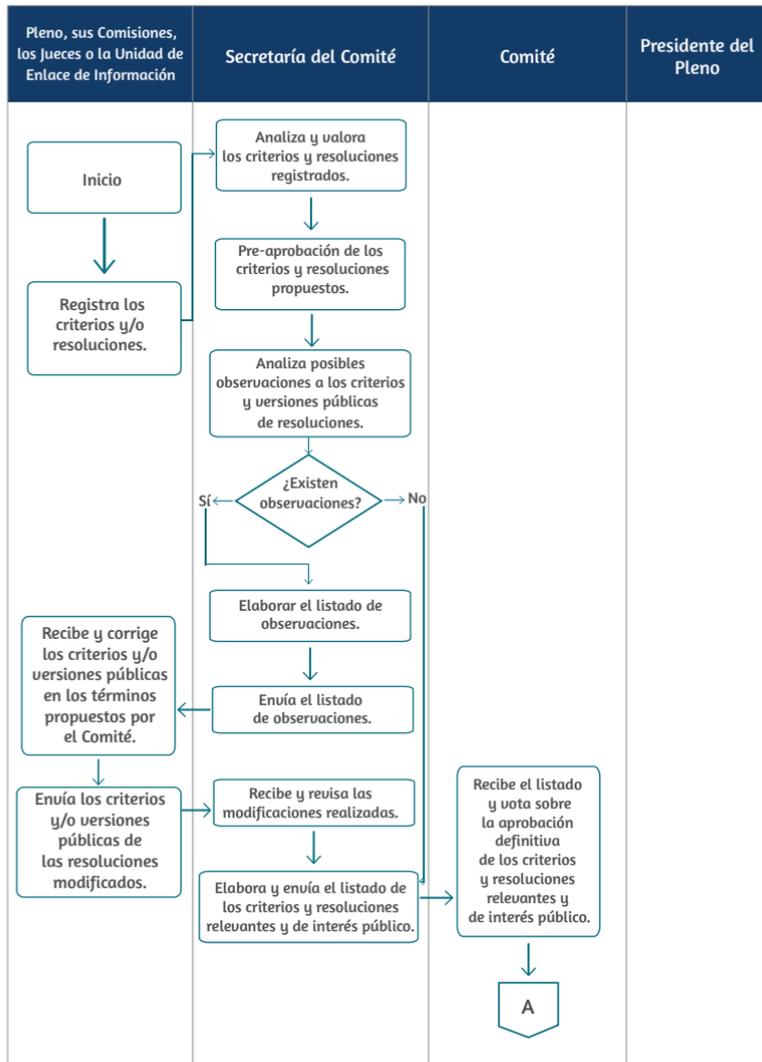
interés público; así como el apartado de la página web del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a través del cual se difunden aquellos criterios y versiones públicas de resoluciones relevantes y de interés público previamente aprobadas por el Comité.

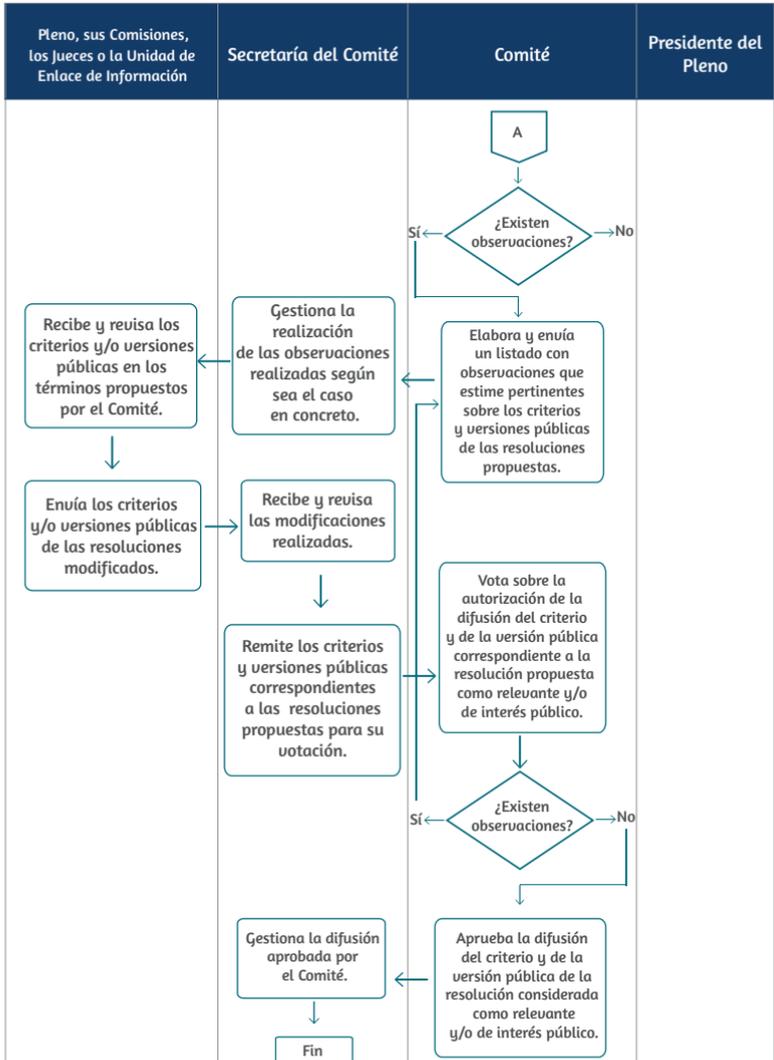
De igual forma, la Dirección de Informática deberá contar con las medidas de seguridad técnicas necesarias para proteger el entorno digital de los datos personales contenidos en dichos sitios, contra el daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las versiones públicas que correspondan a las resoluciones relevantes o de interés público deberán elaborarse tomando en consideración el marco legal nacional e internacional, así como criterios y lineamientos que resulten aplicables a la materia.

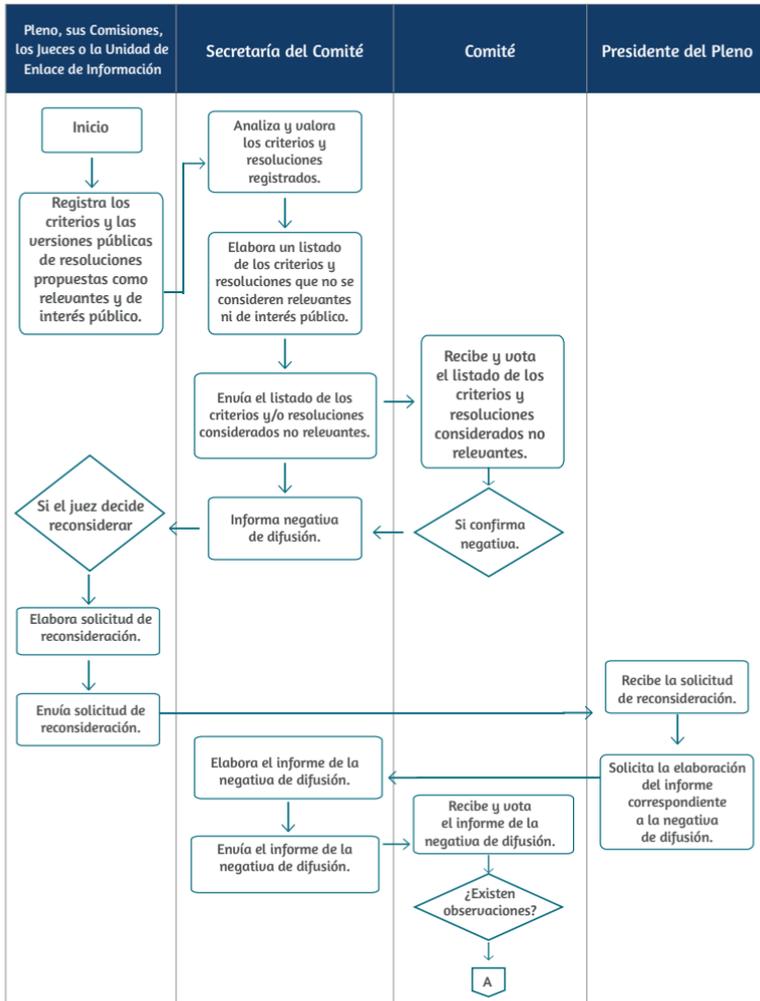
 **ANEXO**

1. Procedimiento para la autorización de criterios y resoluciones relevantes o de interés público

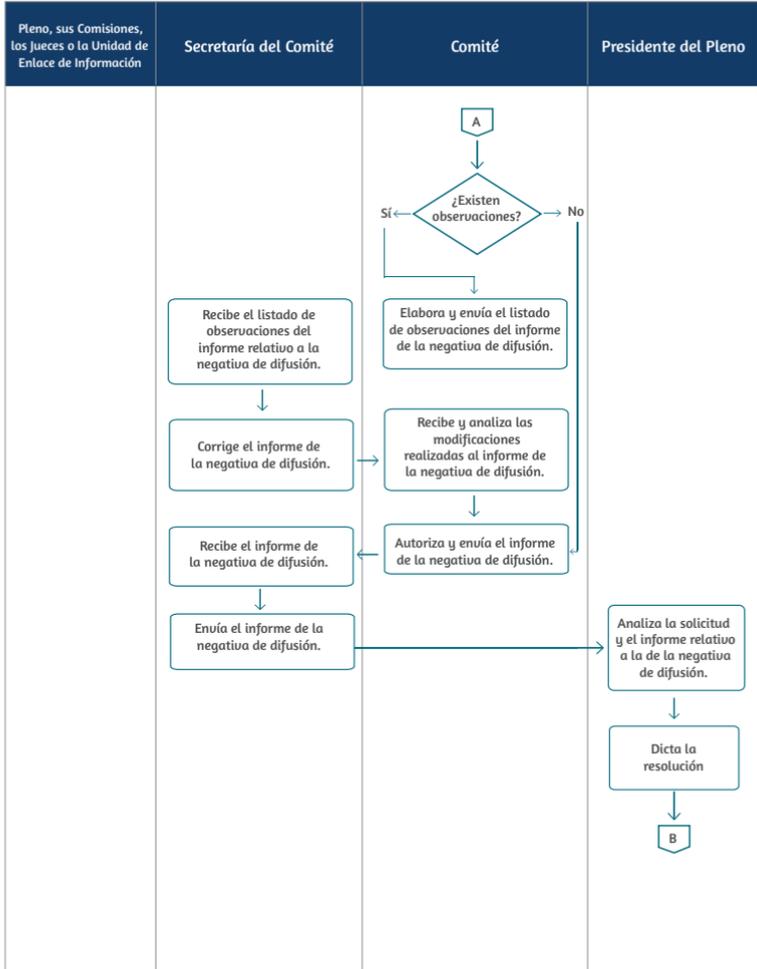




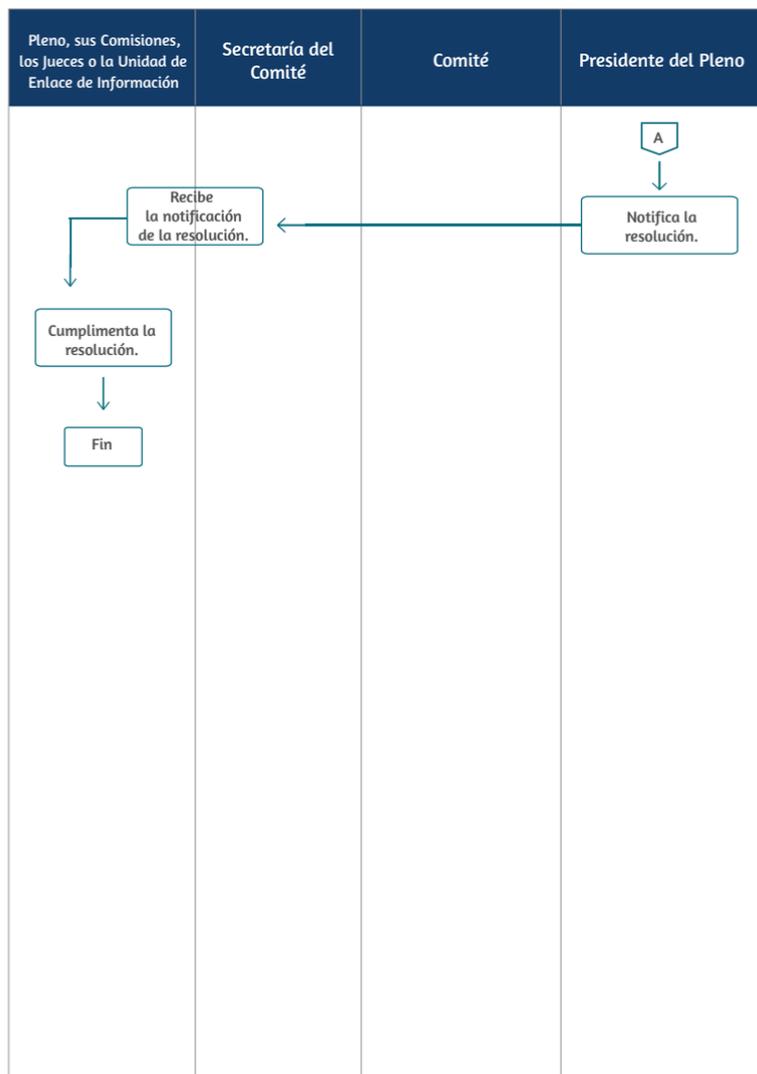
2. Procedimiento en caso de negativa de difusión de criterios y resoluciones relevantes



3. Procedimiento para reconsideración de negativa de difusión de criterio



4. Procedimiento para notificar y cumplimentar resolución



La edición y diseño estuvo
a cargo de la Coordinación
Editorial del Poder Judicial
del Estado de Nuevo León.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
15 de Mayo 423 Oriente entre Escobedo y Emilio Carranza
Zona Centro Monterrey, Nuevo León
México, C.P. 64000